

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.*

Continuación.

1.º Cuando el fiador lo pidiere, presentando á la vez al procesado.

2.º Cuando este fuere reducido á prision provisional.

3.º Cuando se dictare auto firme de sobreseimiento ó sentencia firme absolutoria, ó cuando siendo condenatoria se presentare el reo llamado para cumplir la condena.

4.º Por muerte del procesado estando pendiente la causa.

Art. 686. Si se hubiese dictado sentencia firme condenatoria, y el procesado no compareciere al primer llamamiento, ó no justificare la imposibilidad de hacerlo, se adjudicará la fianza al Estado.

Art. 687. Una vez adjudicada la fianza, no tendrá acción el fiador para pedir la devolución, quedándole sin embargo á salvo la que le corresponda para reclamar la indemnización contra el procesado ó sus causahabientes.

Art. 688. Todas las diligencias de prision y libertad provisionales y fianzas se sustanciarán en pieza separada.

**CAPITULO IX.**

*De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles, y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.*

Art. 689. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en Es-

paña sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 690. El Juez ó Tribunal que conocieren de la causa podrán decretar la entrada y registro de día ó de noche en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado, ó efectos ó instrumentos del delito, ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir de descubrimiento ó comprobación.

Art. 691. Se reputarán edificios ó lugares públicos para la observancia de lo dispuesto en este capítulo:

1.º Los que estuvieren destinados á cualquier servicio oficial, militar ó civil, del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio, ó los de la conservación y custodia del edificio ó lugar.

2.º Los que estuvieren destinados á cualquier establecimiento de reunión ó recreo, fueren ó no ilícitos.

3.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeren domicilio de un particular, con arreglo á lo dispuesto en el art. 697.

4.º Los buques del Estado.—Art. 692. El Juez necesitará para entrar y registrar en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores la autorización del Presidente respectivo.

Art. 693. Para entrar y registrar en los templos y demás lugares religiosos bastará pasar recado de atención á las personas á cuyo cargo estuvieren aquellos.

Art. 694. Podrá asimismo el Juez ordenar en los casos indicados en el art. 690 la entrada y registro de día en cualquier edificio ó lugar cerrado, ó parte de él que constituya domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España.

Art. 695. Podrá también ordenar que se haga de noche en los casos de incendio, inundación ú otro peligro análogo, ó de agresión ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á alguna persona que desde allí pida socorro, ó cuando prestare su consentimiento el interesado ó su representante.

Art. 696. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por el que hubiese de efectuar la entrada y registro, ejecutare por su parte los actos necesarios que de él dependan para que aquella pueda tener efecto.

Art. 697. Se reputan domicilio para los efectos de los artículos anteriores:

1.º Los Palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó parte de él destinada principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España, y de su familia.

3.º Los buques nacionales mercantes.

Art. 698. Para que se pueda entrar á registrar en el Palacio en que se hallare residiendo el Monarca, habrá de solicitar el Juez Real licencia por conducto del Jefe civil ó militar del servicio de S. M.

Art. 699. En los Sitios Reales en que no se hallare el Monarca al tiempo del registro será necesaria la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M., que tuviere á su cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare, si estuviere ausente.

Art. 700. Las tabernas, casas de comida, posadas y fondas no se reputarán como domicilio de los que se encontraren ó residieren en ellas accidental ó temporalmente; y lo serán tan solo de los taberneros, hosteleros, posaderos y fondistas que se hallaren á su frente y habitaren allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinada.

Art. 701. La resolución en que el Juez ordenare la entrada y registro en el domicilio de un particular será siempre fundada.

Art. 702. El Juez expresará determinadamente, en todo auto de entrada ó registro, el edificio ó lugar cerrado que ha de ser de su objeto; si ha de tener lugar solamente de día, y la Autoridad ó funcionario que los hubiere de practicar.

Art. 703. Para entrar y registrar en los edificios destinados á la habitación ó oficina de los Representantes de Naciones extranjeras acreditados acerca del Gobierno de España, les pedirá su venia el Juez por medio de atento oficio, en el que les rogará

que contesten en el término de 12 horas.

Art. 704. Si trascurriere el término sin haberlo hecho, ó si el Representante extranjero denegare la venia, el Juez lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia, empleando para ello el telégrafo si lo hubiere. Entre tanto que el Ministro no le comunique su resolución, se abstendrá de entrar y registrar en el edificio; pero adoptará las medidas de vigilancia á que se refiere el art. 711.

Art. 705. Tampoco podrá entrar y registrar en los buques extranjeros, bien sean de guerra ó mercantes, sin la autorización del Comandante ó Capitán; ó si estos la denegasen, sin la del Cónsul ó Representante diplomático de la Nación respectiva.

Art. 706. Se podrá entrar en las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas pasándoles previamente recado de (Se continuará.)

#### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Construcciones civiles.

#### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras relativas á la construcción de una casa de Beneficencia y Manicomio provinciales, cuyo presupuesto de contrata importa 716.207 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial aprobado en 20 de Setiembre de 1865 en Madrid ante la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en Logroño, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber depositado el licitador el 10 por 100 del importe de las obras, como fianza provisional.

Si en el acto del remate resultasen presentadas dos ó más proposiciones iguales, en Madrid y en Logroño ó en uno y otro punto se celebrará nueva licitación oral entre sus autores, que tendrá efecto el día que señale el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que se anunciará con la anticipación necesaria.

La redacción de los pliegos de proposición se extenderán con arreglo al adjunto modelo, y se presentarán cerrados ante la presidencia de la subasta Logroño 22 de Enero de 1880.—El Gobernador civil, José Bellido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de la Casa Misericordia provincial de Logroño y de los planos presupuesto, condiciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de su referencia por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### ANUNCIO.

PLAN general de carreteras provinciales que comprende las señaladas á continuación por el orden de preferencia en su construcción.

- Número 1.º De Haro al confín de la provincia de Alava.
- Número 2.º De la Venta de la Estrella á la Estación de San Asensio.
- Número 3.º De Cenicero al puente de El Ciego.
- Número 4.º De Fuenmayor á la Estación del Ferro-carril.
- Número 5.º De Calahorra á la Estación del Ferro-carril.
- Número 6.º De Murillo al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
- Número 7.º De Tirgo á Tormentos.
- Número 8.º De San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana.
- Número 9.º De Villamediana á Alberite.
- Número 10.º De Alcañeco al alto de Valpierre.
- Número 11.º De Cervera á la Venta de Rufino.
- Número 12.º De Murillo al empalme con la de tercer orden de Riqueras á Logroño.
- Número 13.º De Aldeanueva á la Estación de Rincon de Soto.
- Número 14.º De Ortigosa á Villanueva.
- Número 15.º De Autol al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
- Número 16.º De Alcañeco al empalme con la de segundo orden de Burgos á Logroño.
- Número 17.º De Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño.
- Número 18.º De los Baños de Fitero al puente sobre el rio Linares.
- Número 19.º De Najera al puente de El Ciego pasando por Uruñuela y Cenicero.
- Número 20.º Terminar la de Villamediana al puente ó barranco del Royo por Albelda.
- Número 21.º De Ocoen á la Estación de Lodosa por Corera, Ausejo y Alcañeco.
- Número 22.º De Autol á la Ciudad de Arnedo por Quel.
- Número 23.º De San Millán á Gimileo por Cañás, Alcañeco y Ollauri.
- Número 24.º De Murillo de Rio Leza por Galilea, Corera, Valle de Ocoen y Tudela á empalmar con la de Arnedo.
- Número 25.º De Cervera de Rio Alhama á Agoilar.
- Número 26.º De Torrecilla de Cameros á empalmar en Pedroso con la general del Estado de Lerma á la Venta de la Estrella.
- Número 27.º De Cornago á empalmar con la de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera por Igea.
- Número 28.º De Treviana á empalmar en el punto más próximo con la de Logroño á Cabañas de Virtus.
- Número 29.º De la Carretera general de Alfaró á Grávalos á la de Corella.

Cuyo plan general se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que los Ayuntamientos y particulares que se crean interesados puedan hacer las observaciones que consideren convenientes en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, segun establece el artículo 29 del Reglamento de 5 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras.

Logroño 15 de Enero de 1880.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

# COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

## Albelda.

## SECCION 3.<sup>a</sup>

Listas definitivas para las elecciones de Diputados a Cortes formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial Pesetas.	Por industrial Pese.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Achirica Langarica, Raimundo.	68	12	Albelda.	Albelda.	Real.	15	
Ardanza Urizar, Pedro Antonio.	90	12			Carrera.	4	
Arberas Liatarro, Teodoro.	29				Hospital.	5	
Benito Martinez, Felipe.	66				Plaza.	14	
Benito Zorzano, Juan.	40				Fuente.	14	
Benito José, Ignacio.	74				Escuela.	28	
Benito Marin, Juan Cruz.	61				Real.	6	
Burgo Diez, Juan Antonio.	61	45			Plaza.	20	
Benito y Benito, Lucio.	54				Iglesia.	1	
Benito Fonseca, Manuel.	51				Hospital.	1	
Benito Vallejo, Pedro.	48				Carrera.	2	
Becerra y Bell, Alejandro.	269				Vinuelas.	1	
Cámara Zorzano, Francisco.	197				Hospital.	6	
Cámara Tré, Narciso.	51				Alta.	18	
Cámara Tré, Sebastian.	104				Posada.	9	
Cámara García, Inocente.	25				Fuente.	12	
Diez Ramirez, Alejandro.	50				Alta.	11	
Diez Ramirez, Cándido.	50				Arrabal.	1	
Diez Zorzano, José.	48				Alta.	26	
Faces Trevijano, Miguel.	51	40			Torriente.	12	
Fernandez Bustamante, Pedro.	51		Albelda.		Iglesias.	10	
Faces Ruiz, Pedro.	65				Plaza.	16	
Gomez Lázaro, Andrés.	45				Fuente.	15	
García Gomez, Cecilio.	66				Pósito.	8	
Gomez Zorzano, Casimiro.	67				Torriente.	6	
Gomez Casado, Elías.	46				Iglesia.	20	
Gonzalez Zorzano, Francisco.	58				Vinuela.	1	
Gomez Trevijano, Gregorio.	41				Iglesia.	5	
García y Ochagavía, José.	80				Pósito.	12	
Gomez Lázaro, Justo.	66				Iglesia.	81	
García Gomez, Juan.	105				Cerrada.	1	
Gomez Ochagavía, Julian.	151				Iglesia.	3	
Gomez Lázaro Julian.	52				Alta.	62	
Gomez Ochagavía, Manuel.	55				Real.	5	
Gonzalez Gil Matias.	53				Pósito.	16	
García Gomez, Pedro.	44				Barranco.	12	
García Ruiz, Tomás.	26				Plaza.	16	
Gil Trevijano, Tomás.	24				Torriente.	4	
Gonzalez Zorzano, Ventura.	25				Mayor.	1	
García Perez, Isidoro.	65				Pósito.	21	
Gomez Zorzano, Agustín.	578				Plaza.	5	
Ibañez Zorzano, Eugenio.	42				Fuente.	29	
Lázaro Tré, José.	37				Real.	19	
Lázaro Tré, Tomás.	26	45			Iglesia.	9	
Misamigos Iglesias, Miguel.	42				Mayor.	7	
Nalda Campo, Eorqui.	40				Barranco.	21	
Ochagavía Soto, Fernando.	57				Mayor.	5	
Ochagavía Gomez Hermógenes.	128	45			Posada.	5	
Ochagavía Soto, Manuel.	53				Iglesia.	8	
Ochagavía y Ochagavía Martin.	47				Pósito.	22	
Ochagavía y Ochagavía Narciso.	55				Cerrada.	2	
Ochagavía Gomez, Ruperto.	118				Plaza.	12	
Ochagavía Gomez, Tomás.	115				Idem.	5	
Ochagavía y Zorzano, Mariano.	426				Real.	4	
Pastor Alonso, Benigno.	26				Torriente.	7	
Pastor Ruiz, Leandro.	40				Arrabal.	2	
Ruiz Faces, Benito.	81				Real.	11	
Ruiz Faces, Casimiro.	52				Hospital.	15	
Ramirez Serna, Leandro.	54	25			Barranco.	51	
Ramirez Serna, Melchor.	140				Plaza.	2	
Ruiz Saenz, Ramon.	166				Fuente.	27	
Ruiz Clavijo, Raimundo.	135				Real.	25	
Ramirez Serna, Toribio.	40				Mayor.	8	
Ruiz Faces, Venancio.	55				Rosas.	4	
Rico y Rico, Victoriano.	37				Plaza.	1	
Ramirez Jadraque, Valentin.	27				Eras.	6	
Serna Castellanos, Ciriaco.	33				Rosas.	6	
Sánchez Lopez, Francisco.	27				Hospital.	5	
Saenz Pascual, Juan.	27				Molino.	1	
	86	18					

Soto Casado, Pedro,	110		Molino.	1
Soto Casado, Ramon.	27		Eras.	8
Salieta Justa, Argel.	14	30	Real.	17
Sienz de Regadera, Laureano.	28	40	Rosas.	5
Trevijano Garcia, Antonio.	28		Iglesia.	7
Trevijano Fernandez, Anselmo.	53		Arrabal.	6
Tejada Torralba, Eulogio.	56		Real.	1
Trevijano Benito, Florentino.	31		Mayor.	5
Trevijano Alba, Manuel.	58		Puerto.	1
Trevijano Vallejo, Modesto.	87		Plaza.	14
Trevijano Muñoz, Pablo.	94		Altavilla.	57
Vallejo Dominguez, Cesáreo.	32		Pósito.	20
Vallejo Ochogavia, Jacinto.	39		Puerto.	27
Vallejo Benito, Santos.	79		Barranco.	11
Vallejo Zorzano, Isidoro.	51		Idem.	15
Zapata Benito, Benito.	31	12	Plaza.	63
Zorzano Benito, Bruno.	92		Pósito.	4
Zorzano Benito, Nicolás.	47		Plaza.	5
Zorzano Trevijano, Francisco.	51		Arrabal.	6
Zorzano Cámara, Miguel.	84		Barranco.	46
Zorzano Serna, Manuel.	79		Iglesia.	20
Zapata Benito, Pedro.	27		Alta.	50
Zorzano del Rio, Pablo.	74		Idem.	15
Zorzano Garcia, Pedro.	46		Barranco.	1
Zorzano Gomez, Pedro.	55		Vista alegre.	14
Zapata Benito, Valentin.	42		Torriente.	20
Zorzano Gomez, Isidoro.	55		Hospital.	5

**Capacidades.**

Concepto del derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicio del elector.		
		Pueb'o.	Calle.	Número
Coadjutor.	Calahorra.	Albelda.	Real.	21
Cura párroco.		Iglesias.		5

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**Santoña.**

Don Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Angel Lisnia, confinado en el penal de Valladolid y otros sobre quebrantamiento de condena, se halla acordado, que por medio de la presente inserta en el *Boletín Oficial* de Logroño, se cite y emplazé á Gumersindo Carrascon Mallagaray, natural y vecino de Alfaro, provincia del referido Logroño, hijo de Juan y de Sebastiana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de ignorada residencia, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, bajo los aprehendimientos legales, á prestar una declaracion en referida causa.

Para que tenga efecto lo acordado, espido la presente Dada en Santoña á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º El Juez de primera instancia, José Cerecedo.—Tirso Lomas.

**Ayuntamientos.**

**Alberite.**

Por dimision del que la desempeña-

ba se halla vacante la plaza de ministrante de esta villa con la dotacion anual de cien pesetas anuales cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratarse con los vecinos pudientes, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Alberite 2 de Enero de 1880.—El Alcalde, Segundo Miguel.

**Anuncios oficiales.**

**Foncea.**

Por acuerdo de cierto número de vecinos de esta Villa, y no obstante de existir en ella el Albeitar-herrador que viene hasta ahora desempeñando este cargo, se halla vacante para los primeros la plaza de Veterinario, cuya retribucion además del herraje, será el de 2 celeminios de trigo por cada ganado, ya sea mular, caballar, asnal ó vacuno. Tambien hay probabilidades de que se anexionen al partido de esta villa para dicha facultad el pueblo de Celléigo que consta de cuarenta y cuatro vecinos, y dista tres kilometros.

Los aspirantes podrán dirigir copias de sus títulos y relación de sus méritos

en el papel correspondiente, al Alcalde que suscribe, en el término de 30 dias.

Foncea y Enero 15 de 1880.—De su órden: El Alcalde, Francisco Varaona.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.**

El dia 1.º del próximo mes de Febrero dará principio la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico y la de las contribuciones atrasadas y Empré-tito, á cuyo efecto los Agentes y Recaudadores darán aviso á los Sres. Alcaldes de los dias señalados á cada localidad para que lo hagan público segun costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que, de no verificarse, incurrirán segun lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ésta Delegacion escita á los contribuyentes á que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias teniendo entendido que la posesion del recibo de talen es el único medio de

justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Logroño 19 de Enero de 1880.—El Delegado, Vicente Fernandez Urrutia

**Anuncios.**

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asimismo carpetas de intereser de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavia, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño, calle de los Abades, núm. 4, piso 2.º

El dia 2 de Febrero del corriente año se venderán en público remate ante este Ayuntamiento, un fuelle de fragua, un yunque y dos martillos.

E que quiera interesarse en el remate, puede acudir dicho dia á las diez de la mañana á la Casa Consistorial de Clavijo.

Clavijo 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Guierrez.

Imprenta de A. Otoneda.